

de trece pesetas por metro cúbico, siempre que el consumo medio diario no supere los doscientos litros por vivienda abastecida.

Los volúmenes de agua suministrados al amparo de contratos derivados del artículo setenta y cinco del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II se facturarán en su totalidad a tarifa única, que será la general de trece pesetas por metro cúbico.

Artículo segundo.—Sobre la aplicación de la cuota por servicio y la tarifa de consumo en las zonas vertientes al saneamiento o depuradoras del Ayuntamiento de Madrid, se establecerá diferenciándola de las anteriores y expresándola de forma totalizada, un incremento del diecinueve por ciento para financiación del plan de saneamiento integral de Madrid, redactado por la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El antedicho porcentaje del diecinueve, que corresponde a un incremento medio de dos pesetas con noventa céntimos por metro cúbico, se aplicará durante el año mil novecientos setenta y ocho y se sustituirá por el que corresponda a cinco pesetas con ochenta céntimos por metro cúbico, ocho pesetas con setenta céntimos por metro cúbico y once pesetas con sesenta céntimos por metro cúbico, en los años mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, conservando este último en el año mil novecientos ochenta y dos y sucesivos, hasta la terminación del plan de saneamiento integral y la extinción de las cargas que de él se deriven.

El actual canon del dieciséis por ciento autorizado al Ayuntamiento de Madrid en Consejo de Ministros del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para la financiación del plan general de estaciones depuradoras se mantiene invariable en su valor actual medio de una peseta con cuarenta y ocho céntimos por metro cúbico, y quedará suprimido desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—La variación de la tarifa de consumo no supondrá repercusión automática en el precio de las aguas que adquiere el Canal de Isabel II de sus Empresas suministradoras.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose la modificación de tarifas a los suministros efectuados a partir de dicho día.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

13601

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Llanera.—Proyecto reformado de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del polígono «Silvota» (ampliación, 1.ª fase). Fue aprobado.

2. Aranda de Duero.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Allende Duero» (3.ª fase residencial). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13602

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadamar, en término de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, a don Aniceto Fernández Ordás y doña María del Carmen Abarca Camellín.

Don Aniceto Fernández Ordás ha solicitado la modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas

superficiales del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la modificación de la concesión otorgada a don Aniceto Fernández Ordás y doña María del Carmen Abarca Camellín, en 3 de febrero de 1969, para aprovechar aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, manteniendo el caudal de 292 litros por segundo y reduciendo la superficie regable a 221,1804 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, en enero de 1976, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63206/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.741.177,82 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El caudal de 292 litros por segundo corresponde a 185,32 litros por segundo con destino al riego de 87,8304 hectáreas dedicadas a coto arrocero, con dotación de 2,11 litros por segundo y hectárea, y a 106,68 litros por segundo para el riego ordinario de pie de 133,35 hectáreas, con dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea. La potencia máxima de elevación se fija en 25 C.V. y el caudal será modulado, mediante la construcción de los dispositivos previstos en el proyecto, adaptados a los nuevos caudales. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación de los dispositivos de control de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Esta concesión queda sujeta a la obtención anual de autorización de coto arrocero que los concesionarios deberán obtener de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración no se hace responsable de los daños que las máximas avenidas ordinarias puedan producir en los cultivos; y en las instalaciones de riego, por su ubicación en la zona de encauzamiento.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadamar, lo que comunicará al Alcalde de Aznalcázar (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria na-

cional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Los concesionarios efectuarán el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar, en terreno de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13603 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en término municipal de Abruena.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efecto de expropiación forzosa con motivo de las obras de acondicionamiento de diversos tramos. Carreteras N-324 y C-326, de Córdoba a Almería por Jaén y Gérgal a Tabernas,

puntos kilométricos 255,0 al 266,3 y 25,2 al 0,0. Tramo: Fiñana-Gérgal. Clave: 5-AL-292-, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra en el término municipal de Abruena.

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar el día 14 del próximo mes de junio, y a partir de las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario si lo estimase conveniente, advirtiéndoseles a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes y derechos afectados.

Almería, 15 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe.—6.688-E.

RELACION DE AFECTADOS

Tramo: 4 p. k. 263,5 a 265,2

Número de finca	Propietario	Superficie a expropiar — Hectáreas	Cultivo
1	Don Antonio Serrano Elvira	0,1784	Regadío y árboles.
2	Don Rafael Lao Hernández	0,2518	Regadío y árboles.
3	Don José Ruiz Herrerías	0,0587	Regadío y árboles.
4	Doña Angustias Elvira Molina	0,1159	Regadío y árboles.
5	Doña Carmen Zoyo Elvira	0,2546	Regadío y árboles.
6	Don Sebastián Zoyo Elvira	0,2066	Regadío y árboles.
7	Don José López Mota	0,0222	Regadío y árboles.
8	Don Antonio Molina García	0,0670	Regadío y árboles.
9	Doña María Ocaña Sánchez	0,0778	Regadío y árboles.

13604 RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras referente a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación, forzosa «Ensanche y mejora del firme de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 438,770 al 458,200», término municipal de Los Nogaes (Castelo).

Con fecha 11 de diciembre de 1974, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha resuelto la aprobación definitiva del proyecto de las de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 438,770 al 458,200».

Por estar incluidas las citadas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes o derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran a continuación para que el próximo día 12 de junio, a las once horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Los Nogaes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada

para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante la Jefatura Regional de Carreteras de La Coruña —plaza de Orense, sin número— y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 20 Compl. Propietario: Ignacio Fernández López. Superficie afectada en metros cuadrados: 1.874. Paraje: Castelo. Naturaleza y aprovechamiento: Pastizal.

Finca número 20-a. Propietario: Ignacio Fernández López. Superficie afectada en metros cuadrados: 138. Paraje: Castelo. Naturaleza y aprovechamiento: Pastizal.

Finca número 17 Compl. Propietario: Manuel Fernández López. Superficie afectada en metros cuadrados: 192. Paraje: Castelo. Naturaleza y aprovechamiento: Pastizal.

Finca número 18 Compl. Propietario: María García González. Superficie afectada en metros cuadrados: 210. Paraje: Castelo. Naturaleza y aprovechamiento: Pastizal.

Finca número 19 Compl. Propietario: José Novo López. Superficie afectada en metros cuadrados: 345. Paraje: Castelo. Naturaleza y aprovechamiento: Pastizal.

Finca número 6-A. Propietario: José Novo López. Superficie afectada en metros cuadrados: 780. Paraje: Castelo. Naturaleza y aprovechamiento: Pastizal.

La Coruña, 11 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe.—6.762-E.